



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2017-MPH-GM

Huaral, 14 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 15144 de fecha 02 de junio del 2017 presentado por Don LUIS MARCIAL PALOMINO VALLE y Expediente N° 15399 de fecha 05 de junio del 2017 presentado por Don MAXIMILIANO DIAZ SANCHEZ, en el que solicita la adecuación del escrito de fecha 02 de junio del 2017 como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1436-2017-MPH/GTTSV de fecha 10 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0521-2017-MPH/GAJ de fecha 14 de junio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1436-2017-MPH/GTTSV de fecha 10 de mayo del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado Maximiliano Díaz Sánchez contra el Acta de Control N° 000277.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a Maximiliano Díaz Sánchez con el pago de la multa de 1 U.I.T. equivalente a S/ 4050.00 soles vigente a la fecha de la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control N° 000277 del 20 de abril del 2017 H-01 "Prestar el servicio de transporte Regular o Especial sin contar con la Autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial" contenida en la Ordenanza Municipal 019-2016-MPH.

Que mediante Acta de Control N° 000277 se notifica al Sr. MAXIMILIANO DIAZ SANCHEZ por la presunta infracción H-01.

Que mediante Expediente Administrativo N° 15144 de fecha 02 de junio del 2017, el administrado presenta descargo contra el levantamiento del Acta de Control N° 000277, en el que solicita la nulidad del acta en referencia mediante el cual señala que el vehículo es de uso independiente y que se le interviene en circunstancias cuando transitaba de Huaral a Palpa por razones personales y con familiares, negando que hubieran sido pasajeros.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15399 de fecha 05 de junio del 2017, el Sr. Maximiliano Díaz Sánchez solicita adecuación de Recurso del expediente N° 15144, a fin de reencausar como Recurso de Apelación y elevar al Superior Jerárquico conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444.

Que mediante INFORME LEGAL N° 064-2017-FJA el asesor legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, señala que en el descargo al Acta de control el administrado no desvirtúa la conducta infractora





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2017-MPH-GM

detectada mediante el Acta de Infracción, el cual se encuentra con los datos debidamente consignados, reuniendo así todos los requisitos de validez.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 15144 de fecha 02 de junio del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, asimismo el recurrente manifiesta en su recurso que el vehículo es de uso particular, taxi independiente y que se le interviene en circunstancias que transitaba de Huaral a Palpa con sus familiares, negando que hubieran sido pasajeros.

Que, por otro lado se advierte en el presente expediente el área técnica no advierte la omisión de la carga probatoria que se detalló como prueba en el acta de control N° 000277.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 213° establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", de conformidad con el numeral 3 del Art. 75° de la acotada norma que prescribe:

"Artículo 75. Deberes de las autoridades en los Procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

1. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos."

Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH el Artículo 87°. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la interacción y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 000277 de fecha 20 de abril del 2017 señala como conducta de la infracción detectada "Intervenido con pasajeros sin T.U.C.", en el mismo acto el inspector de tránsito señala que es servicio especial y existe prueba de testigo (considérese que el testigo es el segundo inspector) tipo fotográfico específicamente celular, este último no existe en el legajo.

Que, según el artículo 91 numeral 91.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos; de lo expuesto cabe resaltar que el administrado presentó su descargo con la respectiva carga probatoria prueba de ello es 1.- Copia del certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT – 2016, el mismo que señala uso de taxi independiente.

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el administrado presenta Declaración Jurada del Sr. Luis Fernando Romero Valle quien declara que se encontraba en el vehículo intervenido viajando a su casa con su hermano, asimismo la Sra. Teresa Valle Benites señalando al igual que se encontraba en el vehículo de su hijo (vehículo intervenido), perteneciendo a la misma familia.

Que, según el Principio de presunción de veracidad del Decreto Legislativo N° 1272 indica lo siguiente "En la tramitación del Procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responder a la verdad de los hechos que ellos afirman."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 150-2017-MPH-GM

Que, cabe resaltar que el administrado sostuvo en su manifiesto que por razones personales transitaba con familiares, negando que hubieran sido pasajeros; hecho que no ha sido desvirtuado por la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el acta de control N° 0002777.

Que, mediante Informe N° 0521-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de junio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1436-2017-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Maximiliano Díaz Sánchez, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don MAXIMILIANO DÍAZ SANCHEZ, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 1436-2017-MPH-GTTSV de fecha 10 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Don Maximiliano Díaz Sánchez y Don Luis Marcial Palomino Valle, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 22° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal